

localidad, obra núm. 225-A, e incluida en los Planes de Obras y Servicios, Plan Operativo Local, de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para el ejercicio 2002; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 239, de fecha 4 de noviembre de 2002, así como en los diarios de mayor circulación en la provincia.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

Afectado 1: Isidro González Viera.

Polígono: 6  
Parcela: 13  
Cultivo: Urbano  
Long. Servidumbre paso: 39,96 mts.  
Superficie total expropiar: 4  
Superficie afectada temporal: 639,36  
M.I. cerramiento: 12

Afectado 2: Juan José Viera Nieves.

Polígono: 6  
Parcela: 26  
Cultivo: Pastos  
Long. Servidumbre paso: 58, 11 mts.  
Superficie total expropiar: 4  
Superficie afectada temporal: 929, 76  
M.I. cerramiento: 6

Afectado 3: Isidro González Viera.

Polígono: 6  
Parcela: 27  
Cultivo: Pastos  
Long. Servidumbre paso: 47,33 mts.  
Superficie total expropiar: 6  
Superficie afectada temporal: 757,28  
M.I. cerramiento: 6

De conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de veintidós de septiembre pasado, se ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en eliminar el riesgo de sufrir futuras inundaciones, equivalente a las padecidas en la locali-

dad en el año 1997, y evitar en lo sucesivo la repetición de los daños materiales, molestias e inconvenientes derivados de las inundaciones y semejantes a las realmente ya padecidas, que provocaron daños de diferente magnitud en parte del casco urbano, en concreto en la zona conocida como "Cuatro Caminos" de la localidad.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de julio de 2003.

#### DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de las obras de "Canalización de aguas pluviales de la Carretera Ex-311 al Arroyo de Higuera de Vargas" en la localidad.

Dado en Mérida, a 29 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

***ORDEN de 30 de julio de 2003, por la que se amplía hasta el 30 de septiembre, el plazo para resolver la concesión de ayudas del fondo de cooperación para Mancomunidades de municipios en Extremadura convocadas por Orden de 24 de abril de 2003.***

A la vista de la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y considerando los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El artículo 6 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades

de municipios en Extremadura atribuye la función de evaluar los expedientes de subvención a las mancomunidades y proponer una resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local a una Ponencia Técnica de carácter permanente constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura, la cual, según establece el artículo 8 de mencionado Decreto, formulará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del Informe elaborado por la Dirección General del Administración Local e Interior (en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que es de 15 días a contar desde la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el D.O.E.), una propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local.

Segundo.- El artículo 10.2 de la Orden de 15 de marzo de 2003 (publicada en el D.O.E. n° 34 de 20 de marzo de 2003), señala que se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la Orden de concesión de subvenciones, que en ningún caso puede ser superior a cuatro meses desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Celebradas elecciones locales con fecha 25 de mayo pasado se ha constituido recientemente la Diputación Provincial de Cáceres, por los recursos contenciosos electorales presentados en distintas circunscripciones de la provincia de Cáceres, y en consecuencia aún no ha podido designar los representantes de la misma en la Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura encargada de elevar la propuesta de concesión de las ayudas del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios de Extremadura al titular de la Consejería competente de la Junta de Extremadura y sin que éste pueda dictar la orden de concesión de las ayudas antes de la fecha en que finaliza el plazo para resolver la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 49 los requisitos para acordar de oficio la ampliación de un plazo establecido. En concreto se exige: 1º.- Que no exista precepto que prohíba la ampliación. 2º.- Que la ampliación del plazo establecido no exceda de la mitad del mismo. 3º.- Que existan circunstancias que lo aconsejen. 4º.- Que la decisión no perjudique a derechos de terceros. 5º.- Que el acuerdo de ampliación sea notificado a los interesados. Y 6º.- Que la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Segundo.- El apartado tercero del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que “Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

Tercero.- Los acuerdos de ampliación de plazo serán motivados según establece el artículo 54.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre “con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho”.

Cuarto.- No existe ningún precepto en la legislación aplicable que prohíba ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones.

Quinto.- Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Orden de 24 de abril de 2003 en el Diario Oficial de Extremadura n° 49 de 26 de abril de 2003, la fecha límite inicialmente establecida para resolver la concesión de subvenciones ayudas del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios en Extremadura, es el 15 de agosto de 2003, y la fecha hasta la que se acuerda ampliar, el 30 de septiembre de 2003, debemos concluir que la ampliación acordada de un mes y quince días no excede de la mitad del plazo de 3 meses inicialmente establecido.

Sexto.- Considerando la imposibilidad de constituir la Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura encargada de proponer al titular de la Consejería competente la concesión de ayudas a las mancomunidades solicitantes al no haber realizado las Diputaciones Provinciales la designación de sus representantes en la mencionada ponencia, que debe producirse en el plazo de un mes desde la constitución de la respectiva Corporación Provincial, se deduce la conveniencia de la ampliación del plazo para resolver la concesión de las ayudas con cargo al fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura evitando la consideración de desestimadas las solicitudes presentadas por las entidades locales, sin que, en ningún caso, suponga perjuicio a derechos de terceros.

Séptimo.- La disposición de ampliación de plazo será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, garantizándose suficientemente su conocimiento por los posibles interesados.

Octavo.- También se cumple el requisito de acordar la ampliación del plazo antes de su vencimiento.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

#### DISPONGO

Artículo 1.

Ampliar hasta el día 30 de septiembre de 2003 el plazo para publicar en el Diario Oficial de Extremadura la orden por la que se conceden ayudas del fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura convocadas por Orden de 24 de abril de 2003.

Mérida a 30 de julio de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA